

Formas jurídicas



Financiado por
la Unión Europea



Formas jurídicas

Índice

01	Introducción	05
02	¿Qué forma jurídica es la más adecuada?	05
03	Formas jurídicas para empresas con ánimo de lucro	05
04	Diferencias entre empresas personalistas y no personalista	06
05	Algunas particularidades de cada forma jurídica	07
06	Conclusiones	08

01 Introducción

Las entidades especializadas en asesoramiento para la creación de empresas suelen encontrarse con una de las principales preocupaciones de los emprendedores: decidir la forma jurídica que deben elegir y los trámites administrativos que implica, conocidos popularmente como el "papeleo". En este punto, es fundamental realizar una labor educativa para explicar que, entre todos los aspectos que deben analizarse al crear una empresa (como el plan de negocio), la forma jurídica suele ser el menos relevante para el éxito o fracaso del proyecto.

Una empresa puede fracasar debido a una mala estrategia de marketing (ya que, sin ventas, da igual la forma jurídica elegida) o por una gestión financiera deficiente (si se agotan los recursos y los bancos no conceden créditos, no servirá de nada haber realizado todos los trámites correctamente). Sin embargo, es raro que una empresa cierre por una mala elección de su forma jurídica.



Además, la obsesión por la forma jurídica y los trámites, característica de sociedades tan legales como la nuestra, a menudo lleva a los emprendedores a invertir un tiempo y esfuerzo excesivos en una tarea que aporta poco valor añadido (el papeleo), mientras que no dedican el mismo tiempo y esfuerzo en aspectos mucho más determinantes para el negocio, como la forma de atraer clientes.

Cabe recordar que muchas de estas gestiones burocráticas pueden ser subcontratadas a gestorías o asesorías especializadas, que manejan estos procesos con facilidad.

02 ¿Qué forma jurídica es la más adecuada?

Una de las preguntas más frecuentes entre los emprendedores es cuál es la mejor forma jurídica a elegir, dado el gran abanico de opciones disponibles (ver el cuadro de formas jurídicas en el apartado 7).

La respuesta es que no existe una forma jurídica que sea mejor que otra. Cada una tiene ventajas y desventajas, y lo que realmente importa es qué forma se ajusta mejor al proyecto específico.

Por lo tanto, antes de decidir la forma jurídica, es necesario considerar varios aspectos:

- **Tipo de actividad a realizar:** si será con fines lucrativos o sin ánimo de lucro. Dependiendo de la elección, algunas normativas pueden obligar a adoptar una forma jurídica específica.
- **Número de personas socias.**
- **Responsabilidad de los fundadores.**
- **Capital mínimo.**
- **Costos y trámites para la constitución y gestión.**
- **Régimen de cotización en la Seguridad Social para los socios.**
- **Fiscalidad.**
- **Acceso a subvenciones:** algunas formas jurídicas pueden excluirse de ciertas ayudas o subvenciones.
- **Imagen ante los clientes.**

03 Formas jurídicas para empresas con ánimo de lucro

Las formas jurídicas se pueden dividir en dos grandes grupos: **empresas personalistas** y **empresas no personalistas**, como se detalla en el cuadro de formas jurídicas adjunto. Las diferencias entre estos dos grupos son muy relevantes. En cada grupo, las similitudes entre las formas jurídicas son más importantes que las diferencias específicas.

Empresas Personalistas

Son aquellas en las que la actividad se realiza a nombre propio, sin crear un patrimonio distinto al de las personas que la componen. En otras palabras, cuando alguien emite una factura, lo hace con su nombre y DNI (en el caso de los **empresarios individuales**) o con el CIF y la denominación social (en el caso de las **Sociedades Civiles Privadas**), pero siempre respondiendo con el patrimonio de los miembros de la sociedad.

No hay separación entre el patrimonio personal y el empresarial. Las formas más conocidas en este grupo son:

- **Empresario individual (EI):** comúnmente conocido como autónomo o freelance.
- **Sociedad Civil Privada (SCP):** es una modalidad en la que dos o más personas se comprometen a aportar bienes, dinero, trabajo o industria, con el objetivo de compartir las ganancias, formalizando el acuerdo mediante un contrato privado, aunque también se puede hacer público ante notario.

Empresas No Personalistas

En este grupo, para realizar la actividad, se crea una nueva persona jurídica que actúa en el mercado como si fuera una persona física. Es decir, la empresa será quien contrate, facture, tenga deudas y propiedades, no los socios que la componen. En este caso, existe una separación clara entre el patrimonio personal de los socios y el de la sociedad.

Las formas más utilizadas en este grupo son:

- **Sociedad Limitada (SL).**
- **Sociedad Anónima (SA).**
- **Sociedades Laborales:** como la **Sociedad Limitada Laboral (SLL)** y la **Sociedad Anónima Laboral (SAL).**
- **Cooperativas:** como la **Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado (SCCL).**

04 Diferencias entre empresas personalistas y no personalistas

Una vez comprendido el concepto de persona jurídica, es más fácil entender las diferencias, que se resumen en la siguiente tabla:

Responsabilidad

- En las empresas **personalistas**, la responsabilidad es ilimitada, lo que significa que los socios responden con todo su patrimonio, tanto presente como futuro, si los bienes de la sociedad no son suficientes para cubrir las deudas.
- En las empresas **no personalistas**, la responsabilidad está limitada al capital aportado, es decir, el patrimonio personal de los socios está protegido, y sólo la sociedad responde ante las deudas.

Constitución

- Las **empresas personalistas** son más fáciles y baratas de constituir.
- Las **empresas no personalistas** requieren más trámites, lo que las hace más lentas y costosas en su constitución.

Gestión contable

- Las **empresas personalistas** tienen una gestión contable mucho más sencilla, especialmente si no realizan actividades mercantiles. Si se contrata a un tercero para gestionarla, suele ser más económico.
- Las **empresas no personalistas** requieren una contabilidad más compleja, especialmente si tienen una actividad mercantil, lo que hace que los servicios de contabilidad sean más costosos.

Aportación de capital

- En las **empresas personalistas** no se exige un capital mínimo.
- En las **empresas no personalistas**, el capital mínimo varía: en una SL o SLL es a partir de 1 €, mientras que en una SA, SAL o cooperativa, el mínimo es 3.000 €.

Imagen

- Las **empresas personalistas** suelen proyectar una imagen de menor solidez frente a terceros.
- Las **empresas no personalistas** transmiten una imagen más sólida y formal, especialmente en el caso de sociedades limitadas y anónimas.

Fiscalidad

- Las **empresas personalistas** tributan por **IRPF**, lo que implica un tipo impositivo progresivo: cuanto más se gane, mayor será el tipo impositivo (del 19 % al 45 % en 2019).
- Las **empresas no personalistas** tributan por el **impuesto de sociedades**, un tipo fijo independientemente de las ganancias (en 2019, el tipo general es del 25 %, con un 15 % para nuevas empresas durante los primeros dos años, y un 20 % para cooperativas).

05 Algunas particularidades de cada forma jurídica

Como hemos mencionado, las diferencias clave entre las formas jurídicas provienen de ser personalistas o no personalistas. A continuación, detallamos algunas particularidades adicionales de cada tipo de empresa.

Trabajo Autónomo (Empresario/a Individual)

- Es posible capitalizar el 100 % del paro para inversión o para pagar las cuotas del régimen de autónomos.
- Los autónomos que se den de alta por primera vez o que no hayan sido autónomos en los últimos dos años pueden recibir una bonificación en la cuota de autónomos durante 12 meses:
 - Los primeros 12 meses, se reduce la cuota a 80 € al mes.
 - Los autónomos colaboradores tienen una bonificación del 50 % durante los 18 primeros meses y del 25 % durante los 6 meses siguientes.

Sociedad Civil Particular (SCP)

- Es la unión de dos o más personas mediante un contrato privado para desarrollar una actividad, con la posibilidad de registrar el contrato ante notario.
- Las personas asociadas que trabajen deben cotizar al régimen de autónomos.
- Las SCP tributan por **IRPF** si realizan actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales o mineras. Si tienen personalidad jurídica y objeto mercantil, tributan por **Impuesto de Sociedades**.
- Al igual que en el caso del autónomo, las SCP pueden acceder a las mismas bonificaciones y capitalización del paro.

Sociedades Limitadas (SL) y Sociedades Anónimas (SA)

- Una **SL** puede tener un solo socio, en cuyo caso se denomina **SL unipersonal**.
- El capital mínimo de una **SL** es 1 €, mientras que el de una **SA** es 60.102 €.
- El poder de decisión está relacionado con el porcentaje de capital que tenga cada socio.
- Los socios trabajadores que controlen la sociedad deben cotizar al régimen de autónomos.
- Las **SL** y **SA** pueden capitalizar el paro para aportarlo al capital social, cubrir gastos de constitución o adquirir servicios de asesoramiento, formación e información, siempre que se tenga el control efectivo de la empresa. No pueden capitalizar el paro si han trabajado previamente en la empresa.

Sociedades Laborales: Sociedad Limitada Laboral (SLL) y Sociedad Anónima Laboral (SAL)

- Son una mezcla entre sociedades limitadas o anónimas y cooperativas.
- El capital mínimo de una **SLL** es 1 €, mientras que en una **SAL** es 60.102 €.
- Ningún socio puede tener más de un tercio del capital, por lo que deben haber al menos tres socios.
- Más del 50 % del capital debe pertenecer a los socios trabajadores.
- Los socios trabajadores cotizan al régimen general de la Seguridad Social.
- Existe la posibilidad de capitalizar el 100 % del paro al inicio, siempre que se entre como capital social.
- Tienen acceso a ayudas anuales para cooperativas y sociedades laborales.

Cooperativas

- Existen diferentes tipos de cooperativas según la naturaleza de los socios y su actividad, pero nos enfocamos en las **cooperativas de trabajo asociado**.
- Su objetivo es proporcionar a los socios puestos de trabajo mediante la organización común de la producción o la prestación de servicios.
- Son las más democráticas, ya que cada socio tiene un voto, independientemente de su aportación de capital.
- El capital mínimo es de 3.000 €.
- Las cooperativas también pueden capitalizar el 100 % del paro al inicio, ingresándolo como capital social.
- Tienen acceso a ayudas anuales para cooperativas y sociedades laborales.
- El tipo del **Impuesto de Sociedades** es del 20 %.
- Los excedentes deben destinarse a un fondo de reserva obligatoria (20 %), un fondo de educación y promoción cooperativa (10 %) y el resto puede usarse para el fondo de reservas o distribuirse como dividendos.
- Además, tienen una exención en el **impuesto sobre transmisiones patrimoniales** y bonificaciones en el **impuesto de sociedades**.

06 Conclusión

Repaso de los factores para elegir la forma jurídica

Una vez revisados los diferentes apartados del informe, queda claro que no existe una forma jurídica que sea inherentemente mejor que otra. Cada una tiene sus propias ventajas y desventajas. Asimismo, se justifica la importancia de tener claro el proyecto y, en particular, los siguientes aspectos o criterios para elegir la forma jurídica:

Número de socios, implicación, relación y responsabilidad

Si somos una sola persona, las opciones disponibles son ser empresario/a individual, una SL unipersonal o una SA unipersonal. Si lo que más valoramos es proteger nuestro patrimonio personal, deberemos optar por una forma jurídica no personalista.

Capital mínimo

El capital es el patrimonio que trasladamos a la nueva persona jurídica, y este podrá invertirse según se desee. Sin embargo, en las sociedades personalistas como el empresario/a individual, el capital mínimo no es obligatorio, ya que el patrimonio personal ya se considera parte de la actividad.

Costes y trámites de constitución y gestión

La simplicidad en la constitución va de la mano con menores costes, especialmente si un tercero, como una gestoría o asesoría, se encarga de la gestión. A mayor burocracia, mayor será el coste.

Régimen de cotización a la Seguridad Social de los socios

El régimen de cotización no es una elección personal; depende de la forma jurídica elegida. Cada tipo de sociedad determina el régimen de cotización de sus socios trabajadores según el porcentaje de capital que posean.

Fiscalidad

Si se prevé obtener beneficios elevados o si se tienen otros ingresos no empresariales que, al sumarse a los beneficios de la empresa, superen los 40,000 € aproximadamente, será más conveniente fiscalmente optar por una sociedad no personalista.

Subvenciones

Las empresas de economía social, como las laborales y cooperativas, tienen un acceso más sencillo a subvenciones. En un segundo plano, las empresas personalistas como el empresario/a individual o las sociedades civiles también pueden acceder, pero con ciertas limitaciones.

Tipo de actividad

Existen actividades específicas, como agencias de viajes, que requieren una forma jurídica determinada, como una SL o SA, debido a su normativa reguladora. Además, algunas franquicias exigen una forma jurídica no personalista para sus franquiciados. También puede ser conveniente, por imagen comercial, elegir un tipo de sociedad determinado.

Resumen de las formas jurídicas

Trabajo autónomo (empresario/a individual):

- **Número de socios:** 1
- **Capital mínimo:** No se requiere
- **Responsabilidad:** Ilimitada (personal)
- **Fiscalidad:** IVA, Alta IAE, IRPF
- **Régimen de Seguridad Social:** Régimen especial de autónomos (RETA)

Sociedad civil privada:

- **Número de socios:** 2 o más
- **Capital mínimo:** No se requiere
- **Responsabilidad:** Ilimitada, subsidiaria y mancomunada
- **Fiscalidad:** IVA, Alta IAE, IRPF a personas físicas, IS en SCP mercantiles
- **Régimen de Seguridad Social:** Régimen especial de autónomos (RETA)

Sociedad limitada (SL):

- **Número de socios:** 1 mínimo (SL unipersonal)
- **Capital mínimo:** A partir de 1 €
- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado
- **Fiscalidad:** IVA, Alta IAE, IS (tipo entre 15-28 %)
- **Régimen de Seguridad Social:** Administrador/a con funciones de dirección, Régimen general (si no tiene más de 1/4 del capital)

Sociedad anónima (SA):

- **Número de socios:** 1 mínimo (SA unipersonal)
- **Capital mínimo:** 60,101 €
- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado
- **Fiscalidad:** IVA, Alta IAE, IS (tipo 25-30 %)
- **Régimen de Seguridad Social:** Administrador/a con funciones de dirección, Régimen general (si no tiene más de 1/4 del capital)

Sociedades laborales (SAL/SLL):

- **Número de socios:** 3 como mínimo, de los cuales 2 deben trabajar
- **Capital mínimo:** A partir de 1 € (SLL), 60,101,21 € (SAL)
- **Responsabilidad:** Limitada al capital aportado
- **Fiscalidad:** IVA, Alta IAE, IS (tipo 25-30 %)
- **Régimen de Seguridad Social:** Socios trabajadores en régimen general

Sociedad cooperativa de trabajo asociado:

- **Número de socios:** 2 personas físicas como mínimo
- **Capital mínimo:** 3,000 €
- **Responsabilidad:** Debe especificarse en los estatutos si es limitada o ilimitada
- **Fiscalidad:** IVA, Alta IAE, IS (tipo 20 %)
- **Régimen de Seguridad Social:** Todos los socios deben cotizar al mismo régimen (general o autónomos)

Régimen de la Seguridad Social

- **Trabajo autónomo (empresario/a individual):**
 - Régimen especial de trabajo autónomo (RETA)
- **Sociedad civil privada:**
 - Régimen especial de trabajo autónomo (RETA)
- **Sociedad limitada y anónima:**
 - Administradores o consejeros con funciones de dirección: Régimen general asimilado (sin prestación de desempleo ni Fogasa)
 - Si no tienen funciones de dirección y menos del 1/3 del capital: Régimen general
- **Sociedades laborales (SAL/SLL):**
 - Socios trabajadores: Régimen general
 - Socios con funciones de dirección: Régimen general asimilado (sin prestación de desempleo ni Fogasa)

Resumen sobre capitalización del paro

En todas las modalidades permitidas, si no obtienes la totalidad de la cuantía de tu prestación en un solo pago, puedes solicitar simultáneamente que el importe restante se destine a la cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad, a través de pagos mensuales. También se puede solicitar la totalidad del importe pendiente para subvencionar la cotización del trabajador/a en la Seguridad Social.



Financiado por
la Unión Europea

